

AUTO No. 07761

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 555 de 2021, Decreto 190 de 2004, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

C O N S I D E R A N D O

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicados No. 2023ER145180 del 28 de junio de 2023, 2023ER171474 del 28 de julio de 2023 y 2023ER233795 del 06 de octubre de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el señor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.529 del consejo superior de la judicatura, quien adjuntó la documentación a través de medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la **Quebrada Chiguaza**, para el proyecto denominado: **“INSTALACIÓN DE REDES SECAS Y RESTITUCIÓN DEL PARQUE CHIGUAZA EN LA QUEBRADA CHIGUAZA.”**, ubicado en la Av. Caracas con calle 50B sur, en el barrio Molinos sur y Abraham Lincon, de la localidad Tunjuelito y Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, verificada la información allegada por el usuario por parte del área técnica de esta subdirección, tenemos que en el expediente **SDA-05-2023-2843** reposa la siguiente documentación:

- Documentos de Personería Jurídica del solicitante
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de Cauce, Playas y Lechos V 11.0
- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
- Concepto emitido por el IDIGER
- Recibo de pago No. 5884493 cancelado en el Banco de occidente, por un valor de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 2.187.493) MCTE, con fecha de pago el día 17 de mayo de 2023.

- Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación del permiso de ocupación de cauces, playas y lechos
- Concepto favorable de las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención por la EAAB E.S.P.
- Descripción de la solicitud
- Especificaciones técnicas
- Planos
- Medidas de manejo ambiental
- Propuesta de diseños paisajísticos
- Compensaciones matriz de áreas verdes

Que, como resultado del análisis de los documentos allegados y en pro de continuar con la evaluación técnica del permiso solicitado, se hace necesario requerir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a esta subdirección los documentos señalados en la parte resolutive, en el marco de la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre el sobre la **Quebrada Chiguaza**, para el proyecto denominado: **“INSTALACIÓN DE REDES SECAS Y RESTITUCIÓN DEL PARQUE CHIGUAZA EN LA QUEBRADA CHIGUAZA.”**, ubicado en la Av. Caracas con calle 50B sur, en el barrio Molinos sur y Abraham Lincon, de la localidad Tunjuelito y Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.

9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a ladel cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

		Sostenible: <i>Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos</i>	
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: <i>Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</i>	Conocimiento: <i>Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</i>	Restauración: <i>Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</i> Sostenible: <i>Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</i>	<i>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</i>

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la secretaría distrital de ambiente delegó en el subdirector de control ambiental al sector público, la función de “*Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo*”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental a nombre del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el señor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.529 del consejo superior de la judicatura, quien adjuntó la documentación a través de medios digitales, con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la **Quebrada Chiguaza**, para el proyecto denominado: “**INSTALACIÓN DE REDES SECAS Y RESTITUCIÓN DEL PARQUE CHIGUAZA EN LA QUEBRADA CHIGUAZA.**”, ubicado en la Av. Caracas con calle 50B sur, en el barrio Molinos sur y Abraham Lincon, de la localidad Tunjuelito y Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice los ajustes y allegue los siguientes documentos complementarios, so pena de declarar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

- **COMPONENTE ESTRUCTURAL**

- No fue posible abrir los planos del parque, se requiere que se alleguen planos de la adecuación y las especificaciones técnicas de los materiales a utilizar al igual que el de los juegos a instalar.

- **COMPONENTE GEOTECNIA Y SUELOS**

- No se relacionan en el estudio todas las intervenciones a realizar en la zona, por lo tanto, se requiere se ajuste el informe geotécnico/suelos, lo anterior, ya había sido requerido mediante radicado 2023EE214567 del 14/09/2023.

• **COMPONENTE HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA**

- Se registran los valores de caudales, mínimos, medios y máximos en el formulario POC, no se encuentran los documentos técnicos que soportan los valores registrados y tenidos en cuenta para el desarrollo de las obras.
- Se deben allegar los planos con las secciones transversales, donde se incluyan las diferentes alturas de la lámina de agua para los periodos de retorno considerados para el diseño y dimensionamiento de las obras.

• **COMPONENTE DE COORDENADAS.**

1. Se identifica en el formulario de solicitud la siguiente descripción de las obras:

*“permiso de ocupación permanente: obra 1. instalación de cerchas metálicas: que permita el paso de las redes secas sobre la quebrada chiguaza
obra 2. instalación de redes de enel-codensa y etb: que permita la continuación de la distribución de las redes en el proyecto.
obra 3. restitución parque chiguaza: se realizará la restitución del parque chiguaza existente, ubicado en el costado oriental de la quebrada, el cual comprende el desmonte y reinstalación de la estructura de juego infantil, estructura de gimnasio, excavaciones, rellenos con material granular, adecuación de piso, instalación de bordillo, baranda y adecuación de sendero en adoquín de arcilla y empradización. permiso de ocupación temporal:
obra 4: zona de maniobras y excavaciones: que permita la ubicación de equipos para maniobras y excavaciones manuales y mecánicas, para la realización de las obras requeridas.”*

De la misma manera, se identifican en el formulario y en el archivo de coordenadas almacenado en la carpeta de anexos técnicos, la siguiente información:

COORDENADAS RED ETB					COORDENADAS RED ENEL - CODENSA				
COORDENADAS PERMANENTES					COORDENADAS PERMANENTES				
PUNTOS DE INTERVENCIÓN					PUNTOS DE INTERVENCIÓN				
PUNTO	ESTE	NORTE	ELEVACION	OBSERVACION	PUNTO	ESTE	NORTE	ELEVACION	OBSERVACION
1	95162.4842	95323.5638	2567.189	CAJA 28	23	95119.7051	95402.6505	2564.729	CAJA 9024
2	95163.6765	95323.6180	2567.204		34	95119.4536	95402.1505	2565.797	
3	95162.3593	95326.3110	2567.188		35	95119.8107	95403.4480	2565.808	
4	95163.5516	95326.3652	2567.204		36	95119.3542	95403.5365	2565.865	
5	95160.8686	95386.4779	2566.950		37	95120.4777	95406.1710	2566.611	
6	95161.9871	95386.4702	2566.918	38	95134.7652	95406.7685	2566.899	CAJA 9351	
7	95160.7539	95388.6088	2566.835	39	95137.4441	95405.5372	2566.469		
8	95162.8135	95387.2852	2566.848	40	95136.8239	95403.8101	2565.896		
9	95162.8212	95388.4037	2566.785	41	95137.5129	95403.8685	2566.151		
10	95163.4625	95387.7196	2566.805	42	95136.9651	95392.6301	2566.101		CAJA 9732
11	95163.2889	95388.8246	2566.748	43	95136.2401	95391.6199	2566.339		
12	95165.5357	95387.8522	2566.623	44	95136.7616	95390.6079	2566.400		
13	95162.9723	95389.7628	2566.243	45	95139.4815	95391.6417	2566.214	CJ POSTE 9962	
14	95165.0773	95389.9364	2565.618	46	95136.9708	95391.2902	2566.892		
15	95163.4842	95390.3428	2566.133	47	95168.0401	95384.3765	2566.480		CAJA 9074
16	95165.6817	95390.4474	2565.033	48	95129.7298	95394.4432	2565.299		
17	95163.3796	95392.5403	2564.895	49	95161.1103	95392.3878	2564.701		
18	95165.5771	95392.6449	2563.794	50	95159.8080	95392.4548	2564.634	CAJA 9070	
19	95164.5344	95391.4156	2565.009	51	95167.7633	95397.2117	2567.110		
20	95163.0063	95423.4650	2562.892	52	95168.4751	95387.8402	2567.291		
21	95161.9839	95422.2711	2562.848	53	95167.8102	95395.5219	2567.064		
22	95164.1614	95422.3758	2562.943	54	95169.5060	95395.6908	2567.179		CAJA 9076
23	95161.8592	95424.4686	2562.985	55	95168.6651	95392.4038	2567.138		
25	95162.4902	95424.5123	2562.929	57	95169.2535	95382.4771	2567.160		
26	95163.5725	95424.5565	2562.920	58	95164.7618	95390.1163	2567.138		
27	95162.3553	95427.2594	2563.057	59	95169.4402	95390.4889	2567.160	CJ POSTE 6660	
28	95163.5477	95427.3136	2563.078	60	95165.1267	95390.028	2567.110		
29	95171.2881	95464.5463	2567.050	61	95117.6457	95411.1751	2563.400		
30	95172.3186	95453.9443	2567.053	62	95114.9657	95411.1163	2564.160		
31	95172.5753	95456.9208	2566.978	63	95117.3702	95418.8639	2563.447		CAJA 9161
32	95173.7059	95456.3187	2566.981	64	95116.8803	95419.1040	2563.468		
				65	95111.9751	95418.6670	2564.910		
				66	95112.9299	95418.7006	2564.861		
				67	95111.8804	95420.1647	2564.484	CAJA 9160	
				68	95110.1623	95420.7743	2564.442		
				69	95111.1267	95420.8668	2564.500		
				70	95109.9376	95420.7022	2564.434		
				71	95117.9305	95423.0644	2563.200		PEDESTAL 1
				72	95109.8309	95422.9397	2563.444		
				73	95110.9851	95421.8703	2564.097		
				74	95109.4600	95453.9199	2564.130	CERCHA	
				75	95108.4166	95452.7507	2563.858		
				76	95110.8101	95452.6306	2564.600		PEDESTAL 2
				77	95108.3110	95454.8238	2564.188		
				78	95110.9285	95456.0281	2564.299		



COORDENADAS RED ENEL - CODENSA				COORDENADAS RESTITUCION PARQUE CHIGUAZA			
COORDENADAS PERMANENTES				COORDENADAS PERMANENTES			
PUNTOS DE INTERVENCIÓN				PUNTOS DE INTERVENCIÓN			
PUNTO	ESTE	NORTE	ELEVACION	PUNTO	ESTE	NORTE	ELEVACION
79	95108.5657	95454.9395	2562.213	111	95161.6200	95493.4660	2569.222
80	95102.2508	95453.0160	2564.272	112	95157.3630	95447.1650	2566.726
81	95108.4716	95456.9234	2562.411	113	95184.8650	95395.4624	2569.629
82	95110.1591	95457.0020	2564.508	114	95190.3117	95393.3942	2566.893
83	95115.2103	95453.9995	2564.858	115	95214.7587	95405.2262	2564.047
84	95118.9994	95454.0760	2565.475	116	95204.9500	95426.7320	2564.959
85	95115.1157	95455.9533	2565.082	117	95186.3870	95445.7540	2565.065
86	95116.8038	95456.0537	2565.208	118	95177.7220	95457.1140	2565.330
87	95116.4801	95460.9011	2565.894	119	95167.2900	95463.8650	2565.657
88	95118.1733	95460.9787	2566.961				
89	95116.3576	95463.9662	2565.298				
90	95118.0465	95463.7658	2566.803				
91	95109.8037	95493.2562	2564.719				
92	95135.5545	95465.4154	2565.848				
93	95137.2442	95465.4467	2565.891				
94	95135.5176	95467.4061	2565.852				
95	95137.5073	95467.4364	2565.895				
96	95132.5323	95466.4759	2566.593				
97	95164.6291	95465.6111	2566.608				
98	95155.1638	95466.2816	2566.638				
99	95157.1533	95466.3218	2566.327				
100	95186.9615	95464.3348	2566.875				
101	95158.6566	95462.6180	2566.883				
102	95154.7172	95462.2848	2566.784				
103	95152.7176	95462.2442	2566.788				
104	95152.4456	95461.3367	2566.788				
105	95155.0805	95463.2644	2566.206				
106	95155.6491	95464.8541	2566.887				
107	95156.7816	95462.2615	2566.276				
108	95167.6662	95465.5113	2566.903				
109	95116.2714	95446.8883	2564.195				

AREAS AL INTERIOR DEL PARQUE CHIGUAZA				
PUNTOS DE INTERVENCIÓN				OBSERVACION
PUNTO	ESTE	NORTE	ELEVACION	
A	95179.5209	95416.4475	2567.176	AREA = 224,09 m2
B	95263.6541	95403.6287	2565.710	AREA = 433,73 m2
C	95190.6682	95435.9140	2569.802	AREA = 1152,36 m2
D	95197.9990	95411.5629	2565.997	AREA = 99,53 m2
E	95188.0891	95426.7768	2567.100	AREA = 81,04 m2
	95162.3988	95435.5590	2567.217	

ZONA DE MANIOBRAS				
COORDENADAS TEMPORALES				
PUNTOS DE INTERVENCIÓN				OBSERVACION
PUNTO	ESTE	NORTE	ELEVACION	
120	95160.9505	95384.7016	2569.809	
121	95166.6769	95392.6926	2563.191	AREA IZAJE = 33,50 m2
122	95162.3807	95392.4927	2565.305	
123	95162.7612	95384.5018	2566.997	
124	95165.1603	95422.4233	2562.986	
125	95164.7798	95430.4143	2563.752	AREA IZAJE = 33,50 m2
126	95160.5845	95430.2145	2562.695	
127	95180.965	95422.2236	2562.805	
128	95113.4099	95415.121	2565.967	
129	95113.0294	95423.1119	2563.820	AREA IZAJE = 33,50 m2
130	95108.6341	95422.9122	2563.820	
131	95109.2148	95414.9212	2565.563	
132	95111.612	95452.8782	2564.224	
133	95111.2313	95460.8651	2564.739	AREA IZAJE = 33,50 m2
134	95107.6302	95460.6694	2564.498	
135	95107.4167	95462.6764	2563.761	

Fuente: Formulario de solicitud de POC RADICADO 2023ER171474

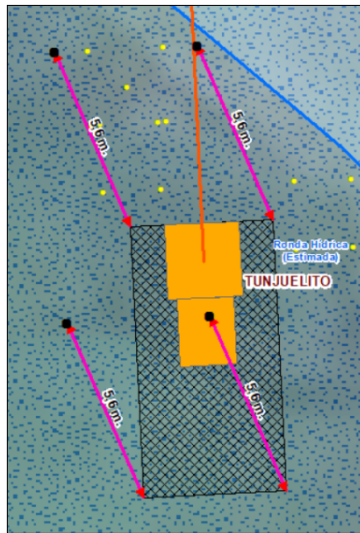
Se procede a realizar georreferenciación de las coordenadas mencionadas anteriormente, con el objeto de superponer los vértices, con respecto a los shapex y archivos geográficos allegados que se muestran en la siguiente imagen:

Nombre	Tipo
POC_REDES_CHIGUAZA.gpkg	Conexión de base de datos
AREAS_PARQUE.shp	Shapefile
CAJAS_ENEL.shp	Shapefile
CERCHAS.shp	Shapefile
ETB.shp	Shapefile
TEMPORALES.shp	Shapefile

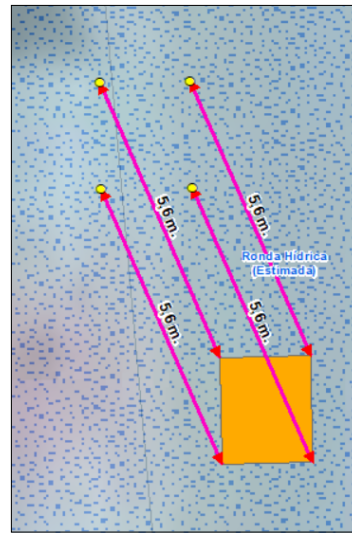
Fuente: Información espacial allegada RADICADO 2023ER171474

Una vez cargada la información se evidencia diferencia de posición entre los vértices georreferenciados y allegados en la tabla de coordenadas y los shapex y archivos geográficos allegados.

Como ejemplo, a continuación, se incluye a la izquierda, detalle de la zona de maniobras (Polígono achurado), con relación a los puntos allegados en la tabla (Círculos de color negro), en el esquema se evidencian las diferencias de posición entre los vértices y las capas allegadas:



Detalle Zona de maniobras

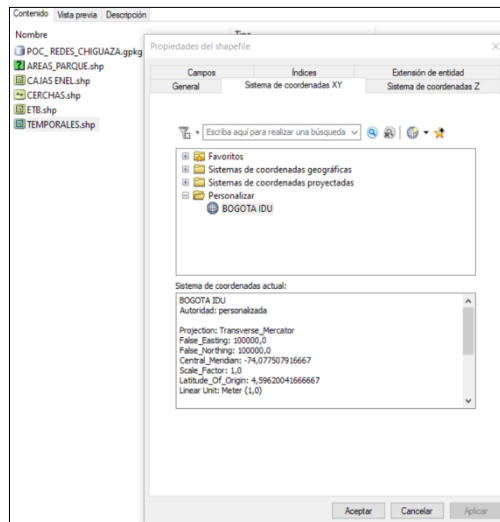
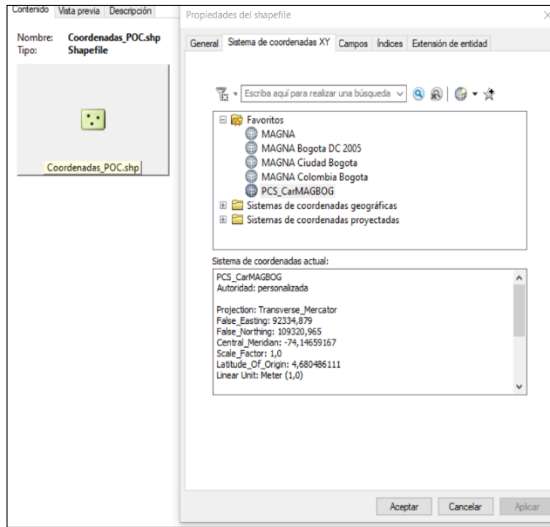


Detalle Cajas ENEL

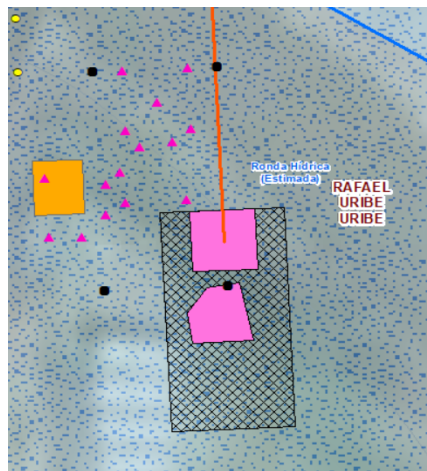
Fuente elaboración propia.

Por otra parte, en la imagen de la izquierda se evidencian diferencias de posición entre vértices y shapes allegados respecto a cajas de ENEL. En este sentido se presumen diferencias respecto al sistema de coordenadas, debido a que los puntos allegados en la tabla de coordenadas se proyectan por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente para la generación de la cartografía oficial en el mismo sistema en el que se proyecta la cartografía del POT enmarcada en el Decreto 555 de 2021 y suministrada por la Secretaría Distrital de Planeación, la cual se encuentra proyectada en el sistema "PCS_CarMAGBOG". Por otra parte, las capas allegadas se encuentran proyectadas en el sistema BOGOTÁ IDU. Por lo cual, es importante proyectar la información en el sistema de coordenadas requerido para la generación de la cartografía oficial.

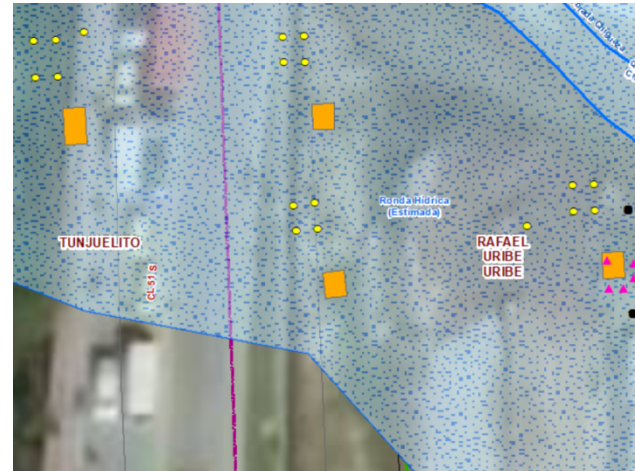
Por lo anterior, se resalta la importancia de proyectar en el sistema de referencia mencionado la totalidad de capas en información geográfica allegada.



2. Se evidencian diferencias en la cantidad de vértices de la tabla de coordenadas y los polígonos allegados, como ejemplo, a continuación, en la imagen de la derecha se evidencia detalle de polígonos de obras ETB (Polígonos magenta), sin embargo, los vértices de la tabla denominada COORDENADAS ETB (triángulos magenta), contienen un mayor número de pares de coordenadas con relación a la cantidad de polígonos allegados.



Detalle obras ETB



Detalle Cajas ENEL

Fuente elaboración propia.

De otro lado en la imagen de la derecha, se muestra detalle de polígonos de CAJAS ENEL (Polígonos amarillos), con relación a los vértices de la tabla de coordenadas (círculos amarillos), en el que se evidencian vértices adicionales a los polígonos.

En conclusión, se requiere que la tabla de coordenadas corresponda exactamente con los vértices de los polígonos allegados, es decir que debe ser consistente la información de coordenadas con respecto a los shapes allegados.

3. En las capas geográficas se incluye la línea de cercha, en este sentido es importante incluir en la tabla de coordenadas del formulario, las estructuras de intervención en cauce asociadas a la cercha, así como los puntos de inicio y fin. De la misma manera, se deben allegar las capas geográficas asociadas a la construcción de la cercha.
4. Se incluye en las tablas de coordenadas la siguiente tabla:

AREAS AL INTERIOR DEL PARQUE CHIGUAZA				
PUNTOS DE INTERVENCION				OBSERVACION
PUNTO	ESTE	NORTE	ELEVACION	
A	95179,5209	95418,4475	2567,176	AREA = 224,08 m2
B	95203,6541	95403,6287	2565,710	AREA = 433,73 m2
C	95190,6662	95433,9140	2566,902	AREA = 1152,86 m2
D	95197,6985	95411,5629	2565,987	AREA = 99,53 m2
E	95188,0891	95420,7766	2567,100	AREA = 81,04 m2
	95182,3988	95435,5590	2567,217	

Fuente: Formulario POC

Sin embargo, pese a que se incluyen áreas en metros cuadrados de los polígonos al interior del parque, en este sentido, se requiere identificar la descripción de cada polígono con relación a posibles endurecimientos. De la misma manera, se requieren los vértices de los polígonos de intervención, dado que la mayoría del área del parque se encuentra al interior de la Ronda Hídrica de la Quebrada.

- Se evidencia en la información allegada la inclusión de polígonos y coordenadas de “Zona de maniobras”, sin embargo, dicha información no está asociado a la totalidad de obras, por ejemplo, no se incluye información de zonas de maniobras asociadas a intervenciones en el parque. Se requiere sea allegada la información de intervenciones de tipo temporal, asociadas a la totalidad de las obras.
- Se presenta observación respecto a la capa geográfica de áreas de parque, dado que no fue posible realizar el cargue de esta capa, se sugiere verificar el shape en mención.

Contenido		Vista previa	Descripción
Nombre			Tipo
POC_REDES_CHIGUAZA.gpkg			Conexión de base de datos
AREAS_PARQUE.shp			Shapefile
CAJAS ENEL.shp			Shapefile
CERCHAS.shp			Shapefile
ETB.shp			Shapefile
TEMPORALES.shp			Shapefile

Fuente: Información espacial allegada RADICADO 2023ER171474

- Se identificaron dos (2) redes, ETB y Enel Codensa, ubicadas en la Ronda Hídrica Estimada, como la CAJA 5024, CJPOSTE5474, CAJA 5383, CAJA 5733, PEDESTAL, CERCHA, SUBESTACION, etc., estructuras de color rojo, azul y blancas, por lo tanto; se deben describir las características físicas de todas las obras ligadas al permiso; dimensiones, longitudes, diámetros y si son nuevas o existentes.
- De la misma manera las intervenciones en el PARQUE CHIGUAZA deben ser específicas y claras, cuáles serían las obras a construir; además, describir las características físicas de esta área, y en que consiste la restitución, si es el cambio de inmobiliario y excavaciones etc. Toda la información relacionada con EL PARQUE debe estar descrita en todos los estudios

allegados de la solicitud del Permiso, como en la descripción del proyecto, estudio de suelos y estructural, por citar algunos.

PARAGRAFO PRIMERO. Toda la información en referencia de la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce debe ser allegada mediante disco compacto – CD, anexo en formato Zip en el aplicativo web o dispositivo de almacenamiento USB. Cabe resaltar que, no es válida la documentación allegada mediante Link y/o URL.

PARAGRAFO SEGUNDO. En el caso que se deban realizar nuevos requerimientos, adicionales a los descritos en este artículo, se podrá requerir nuevamente mediante comunicación oficial al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, para que de ser el caso realice los ajustes y/o allegue la documentación complementaria solicitada dentro del término que le sea otorgado so pena de declarar el desistimiento tácito.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, de conformidad con el numeral 10 del manual de procesos y procedimientos del Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos código PM04-PR36.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: edelvalle@delvallemora.com, atnciudadano@idu.gov.co y eduardo@almaster.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

